



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE SUBA DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Singular No.11001 4189 034 **2022 00604 00**

Para efectos de continuar con la etapa procesal, procede el Despacho a dictar auto a tenor de lo normado por el art.440 del C.G. del P. previas las siguientes;

**CONSIDERACIONES:**

Reunidos los requisitos previstos por el art. 422 del C.G. del P., y s. s. ibidem, por auto de data 08 de marzo de 2023 se libró orden de pago de PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S. contra DONNY JAIR ARBOLEDA JIMÉNEZ, ordenando se notificará esa providencia de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, haciéndole saber a la parte ejecutada que goza de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G. del P, o en la forma prevista en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

El demandado DONNY JAIR ARBOLEDA JIMÉNEZ se notificó mediante comunicación electrónica (art. 8 Ley 2213 de 2022) como se certifica por la agencia de correos (PDF 010) quien en su oportunidad procesal guardó silencio, por ende, no existiendo medios de defensa pendientes por resolver y revisando oficiosamente el mandamiento de pago, encuéntrase ajustado a derecho por lo que es admisible continuar con la ejecución.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Treinta y Cuatro de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Suba del Distrito Judicial de Bogotá,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución como se dispuso en el auto mandamiento de pago.

**SEGUNDO: DECRETAR** la subasta de los bienes embargados y de los que posterioridad se embarguen, previo avalúo, para que, con el producto de la misma, se pague a la sociedad acreedora, el valor del crédito reclamado y de las costas a las que sea condenada la parte demandada.

**TERCERO: CONDENAR** en costas a los extremos pasivos. Tásense.



**CUARTO: ORDENAR** se practiquen por separado las liquidaciones del crédito y de costas, incluyendo en ésta última la suma de **CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$400.000,00)**, como agencias en derecho.

De otro lado, de acuerdo con el escrito visible a PDF 016, se **ACEPTA la RENUNCIA** al poder presentada por la abogada **MARIA VANESSA RAMOS OTALORA**. Se advierte a la togada, que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Por último, se **RECONOCE PERSONERÍA** al doctor **FELIPE ANDRES VARGAS CASTILLO** en calidad de apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido. –Artículo 75 C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,**

**SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ**  
Juez

**JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ  
LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.02 Hoy, 23 de enero de 2024.

**JOHANNA PAOLA SOTO MORENO**  
Secretaria